BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.201

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

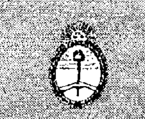
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 405.351



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 223/95

Estado Mayor General del Ejército. Reincorporación.

Bs. As., 2/8/95

VISTO el expediente Nº 18.385 CIJ 5729/94, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que Andrés José Atilio LUCHINO, (MI: 6.483.355), solicita el alta en el cuadro permanente del Ejército Argentino, con el grado de Coronel y en la situación de revista de retirado, de conformidad con lo establecido por el artículo 176 del Código de Justicia Militar.

Que el peticionante fue dado de baja del Ejército Argentino, mientras revistaba en situación de retiro con el grado de Coronel, por haber sido declarado en rebeldía en la causa caratulada "Defraudación Militar Art. 844 Inc. (s) 3ro, 4to, 8vo del CJM - Presuntas Irregularidades Administrativas en la Escuela Militar de Montaña en el período noviembre de 1982 - diciembre de 1984, por denuncia anónima, con pérdida o sustracción de documentos oficiales relacionados con las mismas".

Que dicho proceso culminó con la absolución del nombrado ex-Oficial Superior y la declaración de prescripción de las acciones penales emergentes de la comisión de los delitos de Malversación y de Falsedad, por sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, encontrándose firme en cuanto a la absolución; y declarada nula en lo atinente a la prescripción del resto de las acciones por haber impedido —dicha absolución— que al mismo tiempo y por los mismos hechos se los calificara de diversa manera, pues ello importa un desdoblamiento de una materialidad fáctica indisoluble, por sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal de fecha 9 de mayo de 1994, recaída en la Causa Nº 71, caratulada: "LUCHINO, Andrés Atilio y otros s/defraudación militar s/rec. art. 445 bis del C.J.M.".

Que el Artículo 176 del Código de Justicia Militar refiriéndose al militar declarado rebelde, establece "Si... y la causa terminase por absolución el presidente de la Nación podrá darlo nuevamente de alta, si lo considera justo o conveniente...".

Que oportunamente ha intervenido la Auditoría General de las Fuerzas Armadas.

Que mediando razones de mérito y conveniencia, y hallándose reunidos los extremos legales pertinentes, corresponde la reincorporación de Andrés José Atilio LUCHINO a las filas del Ejército con el grado de Coronel y en la situación de revista que tenía al ser dado de baja.

Que la medida de que se trata encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 26 de la Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar y por el artículo 176 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reincorpórase al señor Andrés José Atilio LUCHINO (MI: 6.483.355), a partir de la fecha del presente, con el grado y en la situación de revista que poseía al ser dado de baja de las filas del Ejército.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 225/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 2/8/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del personal de Suboficiales Superiores del Ejército, que se desempeña como Auxiliar de Agregaduría Militar.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996)

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión "permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir de las fechas, en las funciones y países que para cada uno se determina, a los siguientes Suboficiales Superiores:

A partir del 17 de diciembre de 1995:

— Suboficial Mayor de Caballería Miguel Angel MULLER (M.I. 8.399.506), Auxiliar de la Agregaduría Militar, Aeronáutico y Naval a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE

SUMARIO

COLOMBIA, con responsabilidad informativa sobre JAMAICA y las REPUBLICAS DE PANAMA, COSTA RICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HONDURAS, HAITI y DOMINICANA.

A partir del 14 de febrero de 1996:

— Suboficial Mayor de Artillería Rubén Osvaldo CARDOZO (M.I. 7.869.409), Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PERU.

— Suboficial Principal de Infantería Luis Angel TABERNARO (M.I. 10.456.906), Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Suboficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 226/95

Cese y designación en el Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 2/8/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1579 de fecha 7 de setiembre de 1994, cesó, a su solicitud, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Vicecomodoro (R) D. Víctor Guillermo LECONTE, quien había sido nombrado por Decreto Nº 1372 de fecha 5 de julio de 1993, por un período de ley que vencía el 26 de abril de 1997.

Que en consecuencia de ello se encuentra vacante dicho cargo, siendo necesario cubrirlo hasta completar el período de ley correspondiente.

Que la Fuerza Aérea propone al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Marcelino Tiburcio LOPEZ (1498), por lo que el citado Oficial debe cesar en el cargo de Fiscal Suplente para el que fuera nombrado por Decreto Nº 2049 de fecha 6 de octubre de 1993.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por los artículos 23 y 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Dase por cesado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, con fecha 31 de diciembre de 1994, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Marcelino Tiburcio LOPEZ (1498 - M.I. Nº 4.612.666).

Art. 2° — Dase por nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Marcelino Tiburcio LOPEZ (1498 - M.I. Nº 4.612.666), a partir del 1 de enero de 1995, hasta finalizar el período de Ley que vence el 26 de abril de 1997.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

COMISIONES MIXTAS

Decreto 227/95

Desígnanse Delegados Demarcadores Argentinos de Límites.

Bs. As., 2/8/95

VISTO el Expediente Nº 1/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERNACIONALES dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el cual se solicita la designación de Delegados Demarcadores de Límites argentinos ante las COMISIONES MIXTAS DE LIMITES ARGENTINO-BOLIVIANA; ARGENTINO-BRASILEÑA; ARGENTINO-PARAGUAYA Y ARGENTINO-URUGUAYA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar las designaciones mencionadas por cuanto reglamentariamente se ajusta a los compromisos adquiridos por la República Argentina a raíz de documentos suscriptos oportunamente.

Que además, se funda en razones de servicio para permitir continuar con el cumplimiento de la importantísima misión de caracterización de las fronteras del país.

Que los Delegados Demarcadores de Límites postulados son conocedores de la gestión para la que son convocados, debido a su prolongada actuación en la materia, y por lo tanto poseedores de las condiciones, idoneidad y experiencia indispensable para las tareas trascendentales que tienen a su cargo en la demarcación de los límites internacionales.

Que tales designaciones no ocasionan gastos al Estado por tratarse de funcionarios que ya pertenecen a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Delegado Demarcador Argentino de Límites con la República Federativa del Brasil y con la República del Paraguay, al Topógrafo D. Carlos José CERUTTI (M. I. Nº 5.118.280), a fin de que pueda actuar ante las respectivas Comisiones Mixtas de Límites entre nuestro país y los mencionados.

Art. 2° — Desígnase Delegado Demarcador Argentino de Límites con la República Oriental del Uruguay, con la República de Bolivia y con la República del Paraguay, al Topógrafo D. Carlos Alberto HERRERA (M. I. Nº 6.846.200), a fin de que pueda actuar ante las respectivas Comisiones Mixtas de Límites entre nuestro país y los citados.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 228/95

Créase la Embajada en Nueva Zelandia.

Bs. As., 2/8/95

VISTO lo acordado con el Gobierno de NUEVA ZELANDIA, sobre la conveniencia de la apertura de la Embajada de la República en dicho país, con sede en la ciudad de Wellington; y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de una Representación Diplomática en Wellington constituirá un instrumento decisivo para la promoción de las relaciones bilaterales en sus campos político, económico, comercial y cultural.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, previsto en el artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Decreto-Ley Nº 7672 del 13 de setiembre de 1963.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA, con sede en la ciudad de Wellington.

Art. 2° — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA, con sede en la ciudad de Wellington, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de NUEVA ZELANDIA.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1995 y subsiguientes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CIUDADANIA

Decreto 231/95

Modifícase el artículo 2° del Decreto 3213/84, por el cual se otorga a quien ejerza la patria potestad de un menor que no fuere reconocido nacional del Estado donde ocurrió el nacimiento, la facultad de optar por la ciudadanía argentina mediante la intervención de la justicia federal

Bs. As., 2/8/95

VISTO el artículo 2° del Decreto Nº 3213 del 28 de setiembre de 1984 por el cual se otorga a quien ejerza la patria potestad de un menor que no fuere reconocido nacional del Estado donde ocurrió el nacimiento, la facultad de optar por la ciudadanía argentina mediante la intervención de la justicia federal, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de dicha disposición es subsanar las situaciones de apatridia que pueden generarse por aplicación del principio del "ius sanguinis" en el país del nacimiento.

Que el beneficio de optar por la nacionalidad argentina debe hacerse extensivo a todo menor que haya nacido en país extranjero aun cuando no se encontrase en situación de apatridia.

Que el ejercicio de la opción se verá facilitado si ésta puede también ser formulada ante el Cónsul que corresponda.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99° inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto 3213/84 por el siguiente:

"Artículo 2° — Cuando se tratase de hijos menores de dieciocho (18) años de padre o madre argentinos nativos, contemplados en el artículo 1° inciso 2) de la Ley Nº 346, que se hallaren en país extranjero, la opción por la nacionalidad argentina podrá ser formulada por quien ejerza la patria potestad.

La opción deberá ser ejercida ante el Cónsul argentino que corresponda, quien procederá a la inscripción del menor en el Libro de las Personas del Consulado, previa verificación de la nacionalidad del padre o de la madre, o de ambos, según corresponda. En un plazo no mayor de treinta (30) días, el Cónsul deberá notificar la inscripción realizada al Registro Nacional de las Personas.

La opción también podrá ser formulada por quien ejerza la patria potestad ante el juez federal respectivo.

Los hijos mayores de dieciocho (18) años de padre o madre argentinos nativos contemplados en el artículo 1° inciso 2) de la Ley Nº 346, deberán acreditar ante el juez federal respectivo su calidad de hijo de argentino nativo".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach. — Eduardo Bauzá.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 232/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 2/8/95

VISTO el ofrecimiento de CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE, para que Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL participe como alumno del Curso de "OFICIAL GRADUADO DE ORDEN Y SEGURIDAD" durante los ciclos de los años 1995 y 1996, lo informado por el señor Director Nacional de GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del ofrecimiento referido se ha concedido UNA (1) vacante para desarrollar el Curso mencionado desde el 1° de febrero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1996, en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE con sede en la Ciudad de SANTIAGO, de dicho País.

Que el Curso de referencia no puede ser cumplido por Personal del SERVICIO EXTERIOR u otros funcionarios del Estado destacados en el lugar de destino.

Que es conveniente aceptar tal ofrecimiento, dada la íntima vinculación de las enseñanzas que el curso depara con las actividades que los funcionarios de GENDARMERIA NACIONAL concretan en cumplimiento de las funciones inherentes, como asimismo la posibilidad de conocimiento de la Institución anfitriona y de vivencias de las realidades socio-política y económica del país que se visita, lo que adquiere singular trascendencia en función de la complementación que con el mismo se sigue.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Plan Anual de Cursos, Comisiones y

Actividades en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para el año 1995.

Que la facultad de dictar la presente medida surge de lo dispuesto por el Artículo 99°, Inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado en comisión "permanente" a partir del 1° de febrero de 1995 y por el término de VEINTITRES (23) meses, incluido el tiempo de traslado, para participar del Curso "OFICIAL GRADUADO DE ORDEN Y SEGURIDAD" el que se realiza en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE de la Ciudad de SANTIAGO - REPUBLICA DE CHILE, al Comandante de GENDARMERIA NACIONAL Don Héctor Daniel ERBEN (MI 13.182.732).

Art. 2° — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes al causante y su núcleo familiar, efectuado por la DIRECCION DE CEREMONIAL.

Art. 3° — Convalídase la extensión de los pasajes correspondientes de ida y vuelta para el cursante y su núcleo familiar, como así también la orden de pago por el traslado de muebles, artefactos del hogar y efectos personales, por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

Art. 4° — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Administración) de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los Haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el Artículo N° 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad, Cap. IV Haberes) de la Ley N° 19.101, reglamentado por el Decreto N° 3294/78 modificado por su similar N° 1003/83, Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1349/87.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Administración), que efectúe los giros correspondientes durante la permanencia del causante en el País de destino, así como también la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000) para la adquisición de textos, material didáctico, elementos de estudio, etc.

Art. 6° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1995 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 4

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 5

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 7 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 3

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ACTIVIDAD MINERA

Decreto 245/95

Modificación del Decreto N° 2686/93, reglamentario de la Ley N° 24.196.

Bs. As. 3/8/95

VISTO el Expediente N° 070-000031/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.196 de INVERSIONES MINERAS y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 2686 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que algunas de las empresas que se inscriben en el régimen de la citada Ley desempeñan, además de las tareas específicamente mineras y de procesamiento de sustancias minerales que se indican en el Artículo 5° de la misma, otras actividades.

Que para respetar los fines de la Ley N° 24.196 y evitar que el régimen que instituye pueda ser distorsionado, es necesario establecer límites a la posibilidad de su aplicación en supuestos como el indicado en el considerando anterior.

Que, también con el objeto de evitar posibles maniobras en perjuicio de la finalidad que motivó la creación de los beneficios de la Ley en cuestión, es preciso establecer la intransferibilidad a las empresas continuadoras, de los quebrantos impositivos originados en uno de tales beneficios, en los casos de fusión, escisión, división o transferencia de conjuntos económicos.

Que, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 24.196, de INVERSIONES MINERAS, el régimen por ella instituido regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la misma norma legal y en las reglamentarias que en su consecuencia dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que es atribución de éste adoptar medidas a los fines indicados.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el citado Artículo 1° de la Ley N° 24.196.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los Artículos 2° y 12 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 2686/93 por los siguientes:

"ARTICULO 2°. — Las personas que pueden acogerse al régimen de la Ley N° 24.196, a todos sus efectos, son las que desarrollan o se establezcan con el propósito de ejercer actividades mineras por cuenta propia. Sólo podrán inscribirse en este régimen aquellas personas cuya única actividad sea el desempeño de tareas mineras, con los alcances indicados en el Artículo 5° de la Ley y no excluidas por su Artículo 6°. Las personas que desarrollen otras actividades, además de las mineras, no podrán acogerse a la Ley N° 24.196 salvo que se den en forma concurrente las siguientes condiciones:"

"a) Si se tratara de personas jurídicas, que el desarrollo de actividades mineras sea compatible con su objeto social, de estar éste determinado;"

"b) En todos los casos, que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los ingresos totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, de los últimos CINCO (5) ejercicios comerciales anteriores a su presentación ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de la inscripción, provengan del desarrollo de actividades mineras. Si la persona tuviera una existencia temporal que no le permita alcanzar esa cantidad de ejercicios comerciales se considerarán los transcurridos desde el inicio de su existencia. Para conservar la calidad de inscriptos las personas deberán continuar en el futuro reuniendo ambas condiciones enunciadas precedentemente; cuando ello no ocurra estarán obligadas a notificarlo, dentro de los DIEZ (10) días, a la Autoridad de Aplicación, quien procederá a darlas de baja del registro con efectos retroactivos al inicio del ejercicio comercial durante el cual las condiciones no fueron cumplidas, debiendo en tal caso el sujeto efectuar el reintegro de los beneficios tributarios y arancelarios que hubiese utilizado, con sus debidos accesorios de acuerdo con las respectivas disposiciones legales de aplicación, con excepción de multas u otras penalidades. Si el inscripto omitiera efectuar en término la notificación a la Autoridad de Aplicación, le serán aplicables las multas y penalidades legalmente establecidas. Lo expuesto es sin perjuicio de la posibilidad de ulterior reinscripción de acuerdo a las normas que a tales fines establezca la Autoridad de Aplicación."

"Quienes realicen las actividades mineras que se indican en el Artículo 5°, Inciso a) de la Ley N° 24.196, a título de prestación de servicios para productores mineros, reuniendo las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación, y los organismos públicos del sector, podrán inscribirse en el registro habilitado por aquélla al solo efecto de acogerse a las disposiciones del Artículo 21 de dicha Ley."

"Todos los interesados en inscribirse en el registro citado deberán cumplir con la guía de inscripción con carácter de declaración jurada. La Autoridad de Aplicación comunicará dicho acto dentro de los TREINTA (30) días de producido, al organismo con competencia en la actividad minera de la provincia que corresponda."

"Se considerará que subsisten las condiciones que dieron lugar a la inscripción, si no se presentare a la Autoridad de Aplicación una comunicación en donde se declaren, bajo juramento, las modificaciones ocurridas anualmente hasta el 31 de diciembre. Las comunicaciones sobre las modificaciones anuales deberán ser presentadas antes del 31 de marzo del año siguiente. La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo IX, Artículo 29, de la Ley N° 24.196 que correspondan al caso. La Autoridad de Aplicación procederá a dar de baja a los inscriptos en el registro cuando las modificaciones producidas impliquen, a juicio de aquélla, alguna incompatibilidad con la permanencia en el régimen."

"Las empresas inscriptas en el Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.095 que quieran acogerse a la Ley de INVERSIONES MINERAS deberán presentar una declaración prestando su adhesión a la misma, cumpliendo con la guía de solicitud de inscripción mencionada anteriormente. Dicha adhesión no obstará a lo establecido en el Artículo 30, párrafo segundo, de la Ley N° 24.196."

"ARTICULO 12. — Los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias acogidos al régimen de inversiones instituido por la Ley N° 24.196 podrán efectuar, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 12 de dicha ley, las deducciones de gastos de todas aquellas actividades que abarcan desde la investigación hasta la factibilidad técnico-económica. Se aclara que el canon de exploración no se encuentra incluido en el concepto de gasto deducible."

"Los gastos erogados con anterioridad a la fecha del otorgamiento de la inscripción no podrán ser objeto de la deducción que establece el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley de INVERSIONES MINERAS."

"Las deducciones a que hace referencia el Artículo 12, primer párrafo, de la Ley N° 24.196, se deberán realizar en la oportunidad que corresponda según las disposiciones que sobre imputación fija la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1986 y sus modificatorias)."

"Cuando se trate de nuevos proyectos o ampliación de los existentes, se podrán efectuar las deducciones en el ejercicio fiscal en que se produzca la iniciación del proceso productivo del nuevo proyecto o ampliación."

"No se aplicará la deducción establecida en el Artículo 12 de la ley N° 24.196 cuando, tratándose de sociedades de personas o de empresas unipersonales, se compensaran las deducciones con utilidades obtenidas por socios de sociedades de personas o titulares de explotaciones unipersonales en actividades no comprendidas en la mencionada Ley."

"En el supuesto de reorganización de sociedades, fondos de comercio y en general de empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza, en los términos del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, excepto la transformación de tipos societarios, la parte de los quebrantos impositivos originados a beneficios acordados por el presente régimen no será trasladable a la o las entidades continuadoras."

"A esos efectos:"

"a) No serán de aplicación para este régimen las disposiciones del Artículo 78, Inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias."

"b) Se considerará que los quebrantos impositivos se encuentran formados en primer término por los conceptos que se autoriza a deducir en el presente régimen."

Art. 2° — Las personas inscriptas con anterioridad a la vigencia de este decreto, que no hubieran reunido la condición indicada en el Inciso b) del Artículo 2° del Reglamento, no perderán su calidad de inscriptos por esa circunstancia, pero en el futuro deberán cumplir lo establecido en dicho inciso. De no hacerlo se les aplicará lo allí dispuesto.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

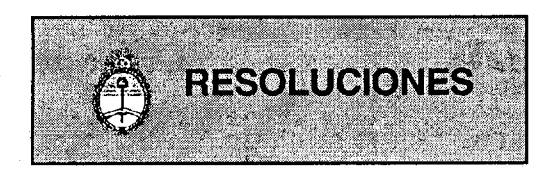
Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

FE DE ERRATAS

Decreto 1234/94

En la edición del 28 de julio de 1994, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Punto	X	Y
DONDE DICE:	3	8.801.500	2.530.000
DEBE DECIR:	3	5.801.500	2.530.000



Secretaría de Obras Públicas

PEAJE

Resolución 6/95

Tarifas básicas de peaje correspondientes a las Estaciones de Peaje pertenecientes a los Corredores Viales concesionados de la Red Vial Nacional.

Bs. As., 31/7/95

VISTO el Expediente Nº 561-025503/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 se aprobaron los Acuerdos de Renegociación Contractual celebrados entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (CONCEDENTE) y los Entes Concesionarios de los Corredores Viales Nacionales concesionados, pertenecientes a la Red Vial Nacional.

Que en dichos Acuerdos se fijó en su CLAUSULA QUINTA y en su ANEXO I el procedimiento de determinación de las tarifas de peaje aplicables para cada una de las estaciones autorizadas a partir del 1º de agosto de cada año.

Que con fecha 22 de julio de 1994, la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, a través de la Resolución Nº 388, autorizó la aplicación a partir del 1 de agosto de 1994, de los incrementos sobre las tarifas básicas de peaje a aplicar en las Estaciones de Peaje correspondientes a los corredores viales concesionados de la Red Vial Nacional, en un todo de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA y en el ANEXO I de los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Que con fecha 29 de julio de 1994, por Resolución Nº 914, ratificada por Decreto Nº 565 de fecha 20 de abril de 1995, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aclaró que los incrementos de las tarifas de peaje cuya aplicación fuera autorizada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994, no serían aplicables a los usuarios de los Corredores Viales concesionados.

Que la misma Resolución, en su artículo 2º, dispuso que los usuarios de dichos corredores abonarían a partir del 1 de agosto de 1994 y hasta el 31 de julio de 1995, las tarifas de peaje autorizadas para el período agosto de 1993 - julio de 1994 por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 289 de fecha 28 de octubre de 1993.

Que en virtud de tal decisión, se dispuso que los concesionarios percibirían la diferencia entre las tarifas abonadas por los usuarios y las que fueran autorizadas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994 y que dicha diferencia sería atendida con cargo a los créditos presupuestarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD del año 1994.

Que frente al vencimiento del período fijado en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 914 de fecha 29 de julio de 1994, es necesario adoptar medidas al respecto.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la CLAUSULA QUINTA, Punto 5.5. de los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, esta Secretaría estima oportuno solicitar a los Entes Concesionarios la revisión de todos y cada uno de los contratos de concesión correspondientes a los Corredores Viales Nacionales concesionados a través del Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990.

Que en virtud de ello, y mientras se lleve a cabo la revisión de los contratos de concesión, los Entes Concesionarios se abstendrán de modificar las tarifas de peaje vigentes, debiendo aplicar por lo tanto aquellas autorizadas para el período 1 de agosto de 1994 - 31 de julio de 1995 por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior, existen algunos casos que requieren un análisis particular.

Que entre dichos casos se encuentran las tarifas de peaje correspondientes a las Estaciones de SANTA ANA y ELDORADO, pertenecientes al Corredor Nº 13 del Grupo XII de la Red Vial Nacional, en virtud de lo acordado en el Convenio celebrado entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el Gobierno de la Provincia de MISIONES y el Ente Concesionario VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 292 de fecha 27 de febrero de 1995.

Que debido a la importante incidencia de lo dispuesto en el Convenio arriba mencionado, sobre las tarifas de peaje abonadas por los usuarios en las mencionadas Estaciones durante el período 1 de agosto de 1994 - 31 de julio de 1995, resulta conveniente adicionar a dichas tarifas sólo los montos previstos para el Período 1994/1995 indicados en el Anexo "B" del Convenio celebrado entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el Gobierno de la Provincia de MISIONES y el Ente Concesionario VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 292 de fecha 27 de febrero de 1995.

Que, asimismo, se ha estimado conveniente revisar las tarifas básicas de peaje correspondientes a todas las Estaciones pertenecientes al Corredor Nº 18.

Que dicho Corredor, por su ubicación geográfica, es de vital importancia en el intercambio comercial entre los países miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que por dicha razón, es necesario adecuar las tarifas básicas de peaje autorizadas para las Estaciones del mencionado Corredor por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994, al resto de las tarifas básicas de peaje de todo el sistema vial concesionado, reduciéndolas en consecuencia durante el período que demande la revisión de los contratos de concesión.

Que las medidas que se adoptan por la presente Resolución respecto del régimen tarifario en los Corredores Viales Nacionales concesionados no implican reconocimiento pecuniario alguno en favor de los entes concesionarios en concepto de diferencias tarifarias, cesando además el pago de aquellas reconocidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 914 de fecha 29 de julio de 1994.

Que las razones esgrimidas en su oportunidad para el dictado de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 76 de fecha 22 de octubre de 1992, siguen vigentes en la actualidad, por lo que resulta necesario mantener el temperamento adoptado respecto del Puente General Belgrano.

Que los montos a percibir por los Entes Concesionarios conforme las CLAUSULAS CUARTA y QUINTA de los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, durante el período que demande la revisión de los contratos de concesión, serán aquellos determinados por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994.

Que la presente Resolución se dicta "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 527 de fecha 27 de marzo de 1991, en su artículo 3º y los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar a los Entes Concesionarios, a través del presente acto, la revisión de los contratos de concesión, conforme lo establecido en la CLAUSULA QUINTA, Punto 5.5. de los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Las tarifas básicas de peaje correspondientes a las Estaciones de Peaje pertenecientes a los Corredores Viales concesionados de la Red Vial Nacional, que abonarán los usuarios durante el período que demande la revisión de los contratos de concesión, serán las autorizadas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994, vigentes para el período 1 de agosto de 1994 - el 31 de julio de 1995. Los entes concesionarios se abstendrán de aplicar la CLAUSULA QUINTA y el ANEXO I de los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, no pudiendo, en consecuencia, incrementar las tarifas básicas de peaje conforme lo allí establecido durante el período 1º de agosto de 1995 - 31 de julio de 1996. El respectivo cuadro tarifario obra como Anexo I de la presente, con excepción de los casos tratados en los artículos siguientes.

Art. 3º — A las tarifas básicas de peaje abonadas por los usuarios durante el período 1 de agosto de 1994 - 31 de julio de 1995 en las Estaciones de SANTA ANA y ELDORADO (Ruta Nacional Nº 12, Corredor Nº 13 del Grupo XII de la Red Vial Nacional), sólo se le adicionarán los montos previstos para el Período 1994/1995 indicados en el Anexo "B" del Convenio celebrado entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el Gobierno de la Provincia de MISIONES y el Ente Concesionario VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 292 de fecha 27 de febrero de 1995. Las tarifas resultantes figuran como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 4º — Adecuar las tarifas básicas de peaje autorizadas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994

para las Estaciones del Corredor N° 18, al resto de las tarifas básicas de peaje de todo el sistema vial concesionado, reduciéndolas en consecuencia durante el período que demande la revisión de los contratos de concesión. Las tarifas resultantes figuran como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 5° — Lo dispuesto por los artículos anteriores no conlleva reconocimiento pecuniario alguno en favor de los entes concesionarios por la diferencia entre las tarifas que abonarán los usuarios conforme la presente Resolución y las tarifas previstas para el periodo 1° de agosto de 1995 - 31 de julio de 1996. Asimismo, a partir de la fecha de la presente, cesa la obligación del CONCEDENTE de abonar las diferencias tarifarias reconocidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 914 de fecha 29 de julio de 1994.

Art. 6° — En la Estación de Peaje de la Ruta Nacional N° 16, Km. 5, Puente General Belgrano (Corredor N° 13, Grupo XII de la Red Vial Nacional) se abonará una tarifa básica diaria igual a la fijada por el artículo 3° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES N° 388 de fecha 22 de julio de 1994, cualquiera fuere el número de pasos en el día. Esta tarifa y modalidad de pago tendrán vigencia durante el período que demande la revisión de los contratos de concesión.

Art. 7° — Los montos previstos por las CLAUSULAS CUARTA y QUINTA de los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto N° 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, que percibirán los Entes Concesionarios durante el tiempo que demande la revisión de los contratos de concesión, serán aquellos autorizados por el artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES N° 388 de fecha 22 de julio de 1994. Dichos montos figuran como ANEXO IV de la presente Resolución.

Art. 8° — La presente Resolución se dicta "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE KM	DESIGNACION	TARIFA A APLICAR
SEMACAR S.A.	1	3	76,26	Cañuelas	3,70
		3	263,50	Azul	2,70
		3	522,80	Tres Arroyos	2,90
	2	205	82,50	Uribelarrea	2,10
		205	167,00	Saladillo	1,90
CAMINOS DEL OESTE S.A.	3	7	591,00	Vicuña Mackenna	2,70
		7	762,00	La Cumbre (S.Luis)	2,40
		7	900,00	La Paz	2,40
	4	8	102,00	Solís	2,80
		8	381,00	Venado Tuerto	3,30
		8	655,00	Sampacho	2,70
NUEVAS RUTAS S.A.	5	7	87,50	Villa Espil	3,00
		7	272,00	Junín	2,90
COVICO - U.T.E.	6	188	60,90	Pergamino	1,30
		188	152,20	Junín	1,70
		188	301,20	Ameghino	3,80
SERVICIOS VIALES S.A.	7	9	94,50	Zárate	2,80
		9	271,68	Lagos	2,80
	8	11	507,10	Nelson	2,00
		11	774,72	Reconquista	2,80
		11	929,70	Florencia	1,90
	9	33	702,00	Venado Tuerto	1,60
		33	814,74	Casilda	1,60
COVICENTRO	10	9	356,00	Carcarañá	2,10
		9	595,00	James Craik	2,30
COVINORTE	11	34	160,00	San Vicente	3,20
		34	378,00	Ceres	3,20
		34	680,00	Fernández	3,20
CONCANOR	12	9	1.225,00	La Florida	2,20
		9	1.358,00	Molle Yaco	2,20
		34	1.123,00	Cabeza de Buey	2,20

CUADRO TARIFARIO

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE KM	DESIGNACION	TARIFA A APLICAR
VIRGEN DE ITATI S.A.	13	16	5,10	PTE. GARL. BELGRANO	1,40
		16	60,00	Makallé	2,40
		12	1.014,00	Riachuelo	2,40
		12	1.262,00	Ituzaingo	3,70
		12	1.374,00	Santa Ana	ver ANEXO II
		12	1.551,00	El Dorado	ver ANEXO II
RUTAS DEL VALLE S.A.	14	19	19,50	Frank	1,80
		19	142,15	Devoto	1,80
CAMINO DEL ABRA S.A.	16	226	31,43	Balcarce	1,40
		226	153,00	Tandil	1,50
		226	276,00	El Hinojo	2,60
NUEVAS RUTAS S.A.	17	5	85,80	Mercedes	2,60
		5	244,00	9 de Julio	2,60
		5	428,10	Trenque Lauquen	2,60
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	18	12	85,00	Zárate	ver ANEXO III
		14	100,00	Colonia Elía	ver ANEXO III
		14	242,00	Yeruá	ver ANEXO III
		14	363,00	Piedritas	ver ANEXO III
RED VIAL CENTRO S.A.	20	36	650,00	Tegua	1,80
		36	721,00	Piedras Moras	1,60
		38	41,60	Molinari	1,10
		38	62,40	La Cumbre	1,10

ANEXO II
CUADRO TARIFARIO

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE KM	DESIGNACION	TARIFA A APLICAR
VIRGEN DE ITATI S.A.	13	12	1.374,00	Santa Ana	2,80
		12	1.551,00	El Dorado	1,90

ANEXO III
CUADRO TARIFARIO

CONCESIONARIO	CORR.	RUTA	PUESTO DE PEAJE KM	DESIGNACION	TARIFA A APLICAR
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	18	12	85,00	Zárate	4,50
		14	100,00	Colonia Elía	2,80
		14	242,00	Yeruá	1,80
		14	363,00	Piedritas	1,80

ANEXO IV
MONTOS CONFORME ARTICULOS CUARTO Y QUINTO DE LOS ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL (DECRETO 1817/92)

CONCESIONARIO	CORREDOR	RUTAS	MONTOS Art. 4° y 5° s/Acdos
SEMACAR S.A.	1 y 2	3 y 205	520.817,48
CAMINOS DEL OESTE S.A.	3 y 4	7, 8 y 193	301.241,54
NUEVAS RUTAS S.A.	5	7	237.388,55
COVICO U.T.E.	6	188	580.146,76
SERVICIOS VIALES S.A.	7, 8 y 9	9, 11 y 33	396.937,17
COVICENTRO S.A.	10	9	466.432,33
COVINORTE S.A.	11	34	233.645,48
CONCANOR S.A.	12	9 y 34	226.189,56
VIRGEN DE ITATI S.A.	13	12 y 16	916.812,20
RUTAS DEL VALLE S.A.	14	19	264.189,31
CAMINO DEL ABRA S.A.	16	226	548.167,22
NUEVAS RUTAS S.A.	17	5	426.145,03
CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	18	12 y 14	0,00
RED VIAL CENTRO S.A.	20	36 y 38	243.894,33
Total Mensual			5.362.006,96

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 16/95

Créase el Sistema Nacional de Educación y Formación Profesional del Personal de Conducción Afectado a Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros.

Bs. As., 2/8/95

VISTO el Expediente Nº 558-000004/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t. o. Decreto Nº 2254 del 1 de diciembre de 1992) establece los presupuestos básicos que reglan la capacitación de los conductores afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que en ese mismo sentido, los Decretos Nros. 958 del 20 de agosto de 1992 y 656 del 29 de abril de 1994 exigen que los conductores de los servicios incluidos en la normativa citada tengan expedida a su nombre la Licencia Nacional Habilitante.

Que con carácter previo al otorgamiento de dicha licencia, resulta necesario asegurar la aptitud psicofísica y la idoneidad profesional para desempeñar tareas de conducción.

Que con relación al control psicofísico de los conductores y siguiendo estrictos estándares de evaluación, el mismo es realizado por un conjunto de clínicas seleccionadas por la vía concursal y auditadas por el Hospital Durand.

Que en esta inteligencia, deviene necesario instrumentar un sistema de capacitación profesional que, con similar rigurosidad, garantice la aptitud técnica de los conductores.

Que mediante Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 1993, suscripta entre los representantes de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U. T. A.), las CAMARAS GREMIO EMPRESARIALES DEL AUTOTRANSPORTE y el GOBIERNO NACIONAL, se creó el CENTRO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL destinado a la capacitación y formación profesional de los conductores del transporte automotor de pasajeros.

Que resulta necesario institucionalizar la participación de las entidades mencionadas en el párrafo precedente, mediante la jerarquización de la función consultiva de dicho ente.

Que en virtud de las funciones atribuidas al mismo, es oportuno modificar su denominación actual por una más adecuada a sus cometidos.

Que el CENTRO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL antes aludido, bajo su nueva denominación, deberá continuar con el dictado de cursos experimentales a fin de ensayar las innovaciones pedagógicas e introducir modificaciones, previo análisis práctico, con respecto a los planes generales de instrucción.

Que se revela conveniente estatuir un régimen que contemple los principios generales acogidos en la normativa vigente.

Que asimismo, es necesario encomendar a un ente técnicamente idóneo la implementación, administración y control del sistema.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE celebró el 17 de septiembre de 1992, un convenio de colaboración con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL a fin de implementar, administrar y controlar el sistema de inspección técnica de vehículos, instituido por la Resolución S. T. Nº 417 de fecha 17 de setiembre de 1992.

Que a esos fines y en el marco de lo acordado, se creó la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) que se encuentra integrada por representantes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que la experiencia colectada en más de DOS (2) años de trabajo conjunto con esa institución, garantiza una gestión futura eficiente respecto a la implementación, administración y control del SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION AFECTADO A SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Que asimismo, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL cuenta con personal técnico y docente calificado y con la infraestructura adecuada para la puesta en marcha del sistema cuyo lanzamiento se prevé en la presente resolución, garantizando la ampliación de sus alcances.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) resulta el organismo técnico idóneo para la implementación, administración y control del sistema.

Que con el fin de efectivizar tal medida, con fecha 2 de mayo de 1995, se ampliaron los alcances del convenio celebrado entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, encomendando a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) las funciones establecidas en el considerando precedente.

Que respecto a la auditoria del sistema, corresponde que la misma recaiga en la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en su carácter de responsable del otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante.

Que a los efectos de ampliar el alcance del sistema tratado, resulta factible permitir la prestación por particulares de los servicios de formación profesional, con el contralor de los órganos a los cuales se encomiendan dichas tareas en la presente resolución.

Que es necesario prever una progresiva generalización del sistema, resultando conveniente, en una primera etapa, tornar obligatoria la aprobación de los cursos de marras para los trabajadores que se incorporen a la actividad en los servicios de transporte de carácter urbano en el ámbito del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede en virtud de las facultades conferidas por la Ley 12.346 y los Decretos Nros. 958/92 (t. o. Decreto Nº 2254/92), y 656/94.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION AFECTADO A SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, en cuyo marco se desarrollarán las tareas de capacitación obligatoria para el personal de conducción de los servicios de autotransporte sometidos a la jurisdicción nacional.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE será el organismo rector del sistema, teniendo a su cargo la reglamentación de todos los aspectos particulares y específicos relativos a su funcionamiento y celebración de convenios para su extensión.

Art. 3º — Denomínase COMITE ASESOR PARA LA FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS al CENTRO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL destinado a la capacitación y formación profesional de los conductores del transporte automotor de pasajeros, creado por el Acta Acuerdo suscripta el 29 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Desígnase como órgano técnico de consulta al COMITE ASESOR PARA LA FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Art. 5º — La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.), tendrá a su cargo la implementación, la administración y el control del sistema.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR tendrá a su cargo la auditoría del SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION AFECTADO A SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Art. 7º — Las erogaciones que devengue la implementación, la administración, la auditoría y el control del SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION AFECTADO A SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS serán financiados con fondos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.), en las formas que determinen las respectivas previsiones presupuestarias, sin perjuicio de aquellos recursos que se obtengan en virtud de donaciones, legados y aranceles.

Art. 8º — El COMITE ASESOR PARA LA FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS tendrá a su cargo la organización y el dictado del CURSO PILOTO DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL DE CONDUCTORES DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, cuyo cumplimiento por parte de los aspirantes tendrá los mismos alcances que los previstos en el Artículo 2º del Régimen General del sistema que se aprueba como Anexo I a la presente resolución.

Art. 9º — A partir del 1 de enero de 1996 los aspirantes a conductores afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano de jurisdicción nacional en el ámbito del Area Metropolitana de Buenos Aires, deberán aprobar el EXAMEN DE IDONEIDAD PROFESIONAL como requisito necesario para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 10. — El organismo rector estipulará el cronograma de generalización de la obligatoriedad de aprobación de los exámenes de idoneidad profesional para los conductores de servicios en las restantes modalidades de transporte bajo jurisdicción nacional.

Art. 11. — Apruébase el Régimen General del sistema que, como ANEXO I, forma parte de la presente resolución.

Art. 12. — Invítase a las provincias a adherir al SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION AFECTADO A SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Anexo I

REGIMEN GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — La capacitación de los aspirantes a conductores de vehículos afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional se regirá por el presente régimen y por las normas complementarias que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2º — Los aspirantes a obtener la Licencia Nacional Habilitante deberán capacitarse en los cursos que a tal fin dicte la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) o los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL debidamente habilitados por dicha Consultora.

ARTICULO 3º — REQUISITOS DE INGRESO. Los aspirantes a conductores de servicios de transporte por automotor de pasajeros, a los fines del ingreso y matriculación en los cursos de capacitación profesional, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Poseer Registro Profesional de Conductor, a excepción de los comprendidos en el Artículo 20 de la Ley Nº 24.449, segundo párrafo.

b) Ser mayor de 19 años.

c) Haber completado los estudios correspondientes a la enseñanza obligatoria.

ARTICULO 4º — Los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL serán responsables de todo hecho dañoso producido como consecuencia de su actividad.

TITULO II

DE LOS ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 5º — Los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL deberán constituirse como personas jurídicas en cuyo objeto social se prevea la prestación de servicios de capacitación y enseñanza.

ARTICULO 6° — Los Entes designarán UN (1) representante ante la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) a todos los efectos de la presente.

ARTICULO 7° — La infraestructura edilicia necesaria para dictar los cursos de capacitación deberá contar con la habilitación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) conforme los requisitos de construcción que para los establecimientos de enseñanza exijan las normas vigentes y la normativa complementaria que en el futuro se dicte.

ARTICULO 8° — AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Las personas jurídicas podrán solicitar, previo cumplimiento de los requisitos de habilitación que la SECRETARIA DE TRANSPORTE establezca, la autorización para funcionar como ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL, presentando ante la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del Estatuto Social.

b) Nombre, profesión y demás datos identificatorios del Director.

c) Declaración Jurada donde conste el número de docentes, identificación de cada uno de ellos y la acreditación de su idoneidad profesional.

d) Copia autenticada del título de propiedad de los vehículos afectados a la enseñanza o del documento que acredite su legítima tenencia.

e) Copia autenticada del título que acredite la propiedad o legítima tenencia de las instalaciones.

f) Recibo de pago del arancel.

g) Documentación que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones previsionales y fiscales.

h) Declaración Jurada consignando la contratación de seguros contra robo, incendio y de responsabilidad civil.

Dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) resolverá fundadamente.

ARTICULO 9° — La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) será responsable de la administración del REGISTRO NACIONAL DE ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL. En el mismo dejará constancia de la información exigida en los artículos precedentes y se asentará el número de matrícula asignada al Ente y las sanciones que le hubieran sido aplicadas.

ARTICULO 10. — Los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL deberán organizar un REGISTRO DE ASPIRANTES A CONDUCTORES, y confeccionarán un legajo individual por cada aspirante inscripto conteniendo el nombre, número de documento y demás datos identificatorios del aspirante y la constancia de la aprobación/es o reprobación/es.

TITULO III

DE LOS PLANES DE ENSEÑANZA, LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LOS CURSOS

ARTICULO 11. — El plan de enseñanza para la capacitación de los aspirantes a conductores de transporte por automotor de pasajeros se regirá por los objetivos, contenidos, duración y demás especificaciones que se establecen en la presente resolución y los que en adelante se determinen. El mismo se estructurará del siguiente modo:

Módulo I: "Conducción de unidades de transporte y nociones de mecánica ligera"

Objetivo General: Que el futuro conductor adquiera los conocimientos, las aptitudes y las cualidades que lo hagan apto para desempeñar su rol con sentido de responsabilidad, con atención, concentración y en forma racional, integrando en la práctica de este módulo los conocimientos adquiridos en los otros módulos que componen el curso.

Duración: SESENTA (60) horas.

Contenidos:

1. Conducción racional. Concepto.

2. Instalación en el puesto de conducción. Posición correcta.

3. Arranque del vehículo: Embrague. Cambios. Acelerador.

4. Ingreso en la vía pública. Conducción recta: uso de carriles.

5. Prioridades de paso.

6. Frenado. Detención: diferencia ante el semáforo y en las paradas. Detención forzosa.

7. Adelantamiento: medidas de seguridad. Puentes, cuestas y curvas.

8. Detrás de otro vehículo: distancias, peligro, regla de los dos segundos.

9. Cruce de calles (intersecciones). El cruce peligroso. Cruce de vías férreas.

10. Giros: señales a realizar, normas. Curvas. Rotondas.

11. Estacionamiento: medidas a adoptar. Estacionamiento en la vía pública. En ángulo. En playas o garages. En pendientes ascendentes y descendentes.

12. El vehículo: condiciones generales de seguridad. Control externo e interno. Tablero de mandos.

13. Velocidades: importancia. Velocidad precautoria. Velocidad máxima: en zonas urbanas, en zonas rurales, en autopistas y semiautopistas.

14. Avisos y señales de los conductores.

15. Conducción en condiciones especiales: en autopista, conducción nocturna, ante condiciones climáticas desfavorables.

Estos contenidos serán complementados con conocimientos teóricos relacionados a cada ejercitación práctica, desarrollando las nociones básicas de mecánica necesarias en cada paso, para detectar fallas y poder implementar soluciones rápidas.

Módulo II: "Prevención y Seguridad en el Transporte"

Objetivos generales: Que el futuro conductor del transporte revalorice su función de conductor de vehículos, adquiera hábitos de promoción y difusión de un uso responsable del servicio de transporte, promueva la educación vial a partir de su desempeño profesional, obtenga una conducta reglada por el conocimiento, aceptación y cumplimiento de la legislación de tránsito vigente, pueda identificar situaciones de riesgo en la unidad de transporte y en la vía pública evaluando el peligro que representan, y adquiera los conocimientos básicos para poder actuar con prontitud y eficacia ante el acaecimiento de accidentes de tránsito.

Duración: CUARENTA (40) horas.

Submódulo A: Educación Vial

Contenidos:

1. Educación y Seguridad Vial: la vía pública, concepto y características actuales. Objetivos de la Educación Vial. Factores que intervienen en el tránsito. Circulación.

2. Factor Humano: el hombre como peatón, pasajero y conductor. El comportamiento vial: reglas básicas. El conductor: condiciones psicofísicas y técnicas que lo hacen apto como tal. Responsabilidades.

3. Factor Ambiental: la vía pública. Definición y características. El sistema vial. El camino, la calle, la avenida, la ruta y la autopista. Las señales viales: concepto y clasificación.

4. Factor Mecánico: el vehículo. Transporte de Pasajeros: requisitos para su circulación.

Sistema de seguridad del vehículo. Concepto de falla humana y mecánica.

5. La Circulación: reglas y prohibiciones que la rigen.

6. El accidente de tránsito: características, causas y decisiones emergentes.

Submódulo B: Legislación

Contenidos:

1. Tipos de Legislación. Aspectos sobre los que rige la legislación. Licencia para conducir: necesidad, requisitos, contenidos, suspensión, caducidad e inhabilitación.

2. Ley Nacional de Tránsito: Ley N° 24.449. Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte: Decreto N° 692/92 (t. o. Decreto N° 2254). Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires: Ley N° 11.430. Ordenanzas Municipales. Comentarios e interpretación.

3. Sistema Contravencional: sanciones por infracciones. Procedimientos. Autoridad Competente. Responsabilidad civil y penal. Aspectos legales del accidente de tránsito. Seguros.

4. Higiene y Seguridad en el trabajo. Estructura del trabajo. Organización del trabajo.

Módulo III: Capacitación para la calidad del servicio

Objetivos generales: Que el futuro conductor incorpore en la práctica una actitud de responsabilidad en la conducción, acepte e incorpore las normas de tránsito como reglas de convivencia, se sienta incentivado para capacitarse permanentemente, mejore la relación social con el usuario activo/pasivo y valorice la función del conductor.

Duración: VEINTE (20) horas.

Contenidos:

1. Actividad profesional: el ser profesional. Función y rol. El desempeño. Definición de servicio, servicialidad y servidumbre. El rol del conductor profesional en la sociedad actual. Comprensión del modelo. El conductor y el usuario. Lectura de conductas.
Definición de estrés, tensión emocional, frustación y repercusión orgánica. Diferencia entre firmeza y agresión. El capital del profesional, su desconocimiento.

2. Actividad relacionada. La clínica social. Las tensiones y su relación con las enfermedades. El estrés clínico. La medicación. Los tiempos de comida, sueño, descanso y trabajo. Salud y enfermedad. La fatiga.

3. Actividad familiar: El rol de padre y marido, su compromiso laboral. La familia. Los amigos laborales y su circularidad. Las actividades de descanso como tarea lúdica. Las vacaciones. El plafond personal. Los efectos deseados y los no deseados. Los efectos secundarios. La proyección de futuro.

ARTICULO 12. — Se encomienda al COMITE ASESOR PARA LA FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS la revisión constante de los planes de instrucción, a efectos de proponer a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la modificación de su estructura y contenidos.

ARTICULO 13. — La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) designará un COMITE EXAMINADOR PERMANENTE a efectos de realizar la toma de exámenes finales.

ARTICULO 14. — Los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL podrán designar UN (1) veedor ante el COMITE EXAMINADOR PERMANENTE a los efectos de presenciar el desarrollo de los EXAMENES DE IDONEIDAD. Con anterioridad a la toma de los mismos, los directores de los entes presentarán ante la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) un listado de los concursantes que se hallen habilitados para rendir. El COMITE EXAMINADOR PERMANENTE fijará fecha y hora para cada toma de exámenes.

ARTICULO 15. — Como constancia de aprobación del curso de capacitación profesional la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (C. E. N. T.) extenderá el CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL.

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 16. — Los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL están obligados a:

a) Inscribirse como tales en el REGISTRO NACIONAL DE ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

b) Cumplir con los requisitos exigidos para la habilitación de los establecimientos.

c) Llevar un registro donde se identifique cada uno de los educandos en forma individual, sin raspaduras, alteraciones ni enmiendas, debidamente rubricado y foliado por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

d) Elevar un informe al COMITE ASESOR PARA LA FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS por cada educando, dejando constancia de la evolución del curso dentro de los DIEZ (10) días de finalizado el mismo.

e) Contar con un plantel docente idóneo para el tipo de enseñanza impartida.

f) Contar con vehículos-escuela dotados de las características técnicas que se especifiquen.

g) Observar lo exigido por el Artículo 11 del Título III del presente Anexo.

h) Facilitar la realización de controles por parte de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

i) Permitir el libre acceso por parte del personal de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a toda la información contenida en los Registros obligatorios exigidos por la presente y toda otra documentación que se estime pertinente a los fines de esta resolución.

TITULO V

DE LA AUDITORIA DEL SISTEMA

ARTICULO 17. — La auditoría del Sistema estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y de cualquier otro organismo nacional, provincial o municipal que, mediante convenio al efecto la SECRETARIA DE TRANSPORTE faculte.

ARTICULO 18. — Los ENTES DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión y/o cancelación de la autorización para funcionar.

Serán sancionados con apercibimiento cuando se verificare por primera vez un incumplimiento a lo exigido en el Artículo 16 incisos c), d) e i) del presente Anexo.

Serán sancionados con suspensión de la autorización de UNO (1) a TREINTA (30) días cuando no cumplieren con lo exigido en el Artículo 16 incisos b), e), f), g) y h), y cuando se compruebe la comisión reiterada de infracciones sancionadas con apercibimiento. También procederá la aplicación de esta sanción cuando se verificare la falta de unidades móviles de instrucción equipadas de acuerdo a lo exigido por la presente, en cantidad acorde al número de educandos.

Serán sancionados con cancelación definitiva de la autorización cuando:

a) Se impartan los cursos sin sujetarse a los planes generales de instrucción.

b) Se verificare la comisión reiterada de infracciones sancionadas con suspensión.

c) Se confeccionaren informes o registros falsos o con contradicciones evidentes.

d) Se verificare la falta de unidades móviles de instrucción, cuando éstas no cumplieren con lo exigido en la presente o no se encontraren en buen estado de conservación.

ARTICULO 19. — PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES. Cuando el personal de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR comprobare la comisión de hechos que "prima facie" configuren alguna de las infracciones tipificadas en el artículo precedente, labrará un acta en la cual se dejará constancia de la relación circunstanciada de los hechos, el día y la hora de comprobación y el encuadramiento legal de la conducta, notificándose en el mismo acto. Dentro de los CINCO (5) días de labrada el acta de comprobación pertinente, el imputado podrá presentar el descargo que hace a su derecho, en forma escrita y conforme los recaudos exigidos por el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991".

ARTICULO 20. — Serán de aplicación en todos aquellos aspectos no previstos en la presente, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y el "Reglamento de Procedimientos Administrativos" Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991".

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 16/95

Decláranse de Interés Turístico el Certamen 34º Selección Nacional de Coctelería de la República Argentina y el 4º Concurso Nacional de Egresados de Coctelería.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Expediente Nº 1223/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Mutual de Barmen y Afines de la REPUBLICA ARGENTINA informa de la realización de la 34º Selección Nacional de Coctelería de la REPUBLICA ARGENTINA y del 4º Concurso Nacional de Egresados de Coctelería a llevarse a cabo el 29 de noviembre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Que en tal circunstancia se desarrollará un amplio programa de actos tendientes a destacar todo el profesionalismo en el arte del servicio y la combinación de bebidas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan una mayor especialización de los recursos humanos en los diferentes niveles de la formación profesional.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Certamen 34º Selección Nacional de Coctelería de la REPUBLICA ARGENTINA y el 4º Concurso Nacional de Egresados de Coctelería, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires el 29 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 17/95

Decláranse de Interés Turístico la 19º Feria de la Cocina Regional y la 29º Edición del Concurso de la Empanada Salteña.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Expediente Nº 1275/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Salta informa de la realización de la 19º Feria de la Cocina Regional y de la 29º Edición del Concurso de la Empanada Salteña, a llevarse a cabo en la ciudad de Salta durante el mes de julio del presente año, para los cuales solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que estos acontecimientos que se realizan en forma anual posibilitan difundir y promocionar las costumbres de toda una región con su auténtico atractivo folklórico que brinda al turista todo el colorido que reflejan las tradiciones populares salteñas.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones tradicionales de nuestro país que por su gran colorido se constituyen en un hecho positivo que hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 19º Feria de la Cocina Regional y la 29º Edición del Concurso de la Empanada Salteña a llevarse a cabo en el mes de julio de 1995 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 18/95

Declárase de Interés Turístico el XI RALL Y TUR San Isidro - Tandil.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Expediente Nº 1316/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora del San Isidro Automóvil Club informa de la realización del XI Rall y Tur San Isidro - Tandil, a llevarse a cabo desde el 28 hasta el 29 de octubre de 1995.

Que esta significativa prueba deportiva de regularidad a disputarse por rutas nacionales y/o provinciales, se constituye en una caravana de autos de serie de uso familiar donde se han previsto pruebas de habilidad conductiva, ingenio y conocimientos de cultura general a realizarse durante su recorrido.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su significación se constituyen en elementos promocionales positivos que hacen a la imagen turística de nuestro país.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el XI RALL Y TUR San Isidro - Tandil a llevarse a cabo desde el 28 hasta el 29 de octubre de 1995 en rutas de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 19/95

Declárase de Interés Turístico el XII Encuentro Nacional de Guías de Turismo de la República Argentina.

Bs. As., 27/7/95

VISTO el Expediente Nº 1244/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Profesionales e Idóneos en Turismo, con sede en la provincia de Córdoba, informa de la realización del XII Encuentro Nacional de Guías de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA a llevarse a cabo desde el 6 hasta el 10 de setiembre de 1995 en la ciudad de Villa Dolores —provincia de Córdoba—, para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que es de destacar la significación de esta reunión en el ámbito nacional, en cuyo transcurso se desarrollará la problemática de los Guías de Turismo en el desempeño de sus tareas.

Que con ello se busca renovar y actualizar el espíritu de integración y la dinámica que anima a los Guías de Turismo en pos de una mayor capacitación de quienes están llamados a desempeñarse en tareas tan significativas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la capacitación y permiten una mayor profesionalización de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XII Encuentro Nacional de Guías de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, a realizarse en la ciudad de Villa Dolores —provincia de Córdoba—, desde el 6 hasta el 10 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Trabajo

POLICIA DEL TRABAJO

Resolución 21/95

Determínase la competencia de la Dirección Nacional Policía del Trabajo en la clausura de establecimientos o locales, con motivo de la comprobación de infracciones.

Bs. As., 31/7/95

VISTO la ley Nº 13.591, el Decreto Nº 438/92 (t.o. 1992 de la Ley de Ministerios), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Empleo de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 13.591.

Que conforme a dicho carácter le compete a la misma ordenar la clausura del local o establecimiento donde se realicen actividades que contravengan las disposiciones de la citada norma legal.

Que no obstante ello, la efectivización de la clausura, en los casos que corresponda, está encomendada a la Dirección Nacional Policía del Trabajo, como consecuencia del poder de policía laboral que tiene asignada la misma.

Que a los efectos de la inmediatez, celeridad y concentración de los actos administrativos, resulta menester centralizar en el organismo de fiscalización ambas potestades, implicando ello optimizar la labor de esta Cartera de Estado ante la comprobación de infracciones a la ley 13.591, o a cualquier modalidad de contratación que la legislación vigente prohíba.

Que la presente tiene por objeto una adecuada instrumentación del régimen sancionatorio previsto en la ley 13.591, sin que ello implique restricción alguna a las atribuciones de la Dirección Nacional de Empleo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las facultades de clausura de establecimientos o locales establecidas por el artículo 18 de la Ley Nº 13.591, y las que correspondan imponer con motivo de la comprobación de infracciones previstas en la legislación vigente, estarán a cargo de la Dirección Nacional Policía del Trabajo, a partir de la vigencia de la presente.

Art. 2º — La clausura a la que se refiere el artículo anterior, en los casos en que procediere, será ordenada por la Dirección citada mediante *Disposición fundada*, con los alcances y modalidades previstas en la norma legal citada.

Art. 3º — El dictado de la presente no implica restricción alguna a las facultades que le competen a la Dirección Nacional de Empleo.

Art. 4º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Empleo y Dirección Nacional Policía del Trabajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Etala.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2257/95

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 771/93 y sus complementarias.

Bs. As., 31/7/95

VISTO la Resolución Nº 771/93 y sus complementarias Nº 1650/93, 3208/93, 1024/94, 1380/94 y 3746/94;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 771/93 se autorizó a que personal designado por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, participe conjuntamente con el personal aduanero en la verificación de cueros correspondientes a las posiciones arancelarias mencionadas en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 3208/93, 1650/93, 1024/94, 1380/94 y 3746/94 se prorrogó la vigencia de la Resolución Nº 771/93 y se amplió la nómina de las instituciones pertenecientes a la Asociación de Industrias del Cuero sus Manufacturas y Afines (A.D.I.C.M.A.) autorizadas a participar en la verificación de cueros.

Que por Resolución Nº 3746/94 se dispuso prorrogar hasta el 31 de julio de 1995 la vigencia del período originariamente dispuesto.

Que por la experiencia recogida se considera conveniente prorrogar la vigencia del período de la Resolución Nº 771/93 y sus complementarias hasta el 31 de octubre de 1995.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 771/93 y sus complementarias Nº 1650/93, 3208/93, 1024/94, 1380/94 y 3746/94 fijándose como nuevo vencimiento el 31 de octubre de 1995.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Asociación de la Industria del Cuero sus Manufacturas y Afines. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1772/95

Prohíbese la importación de sales que se expendan para consumo humano que no cumplan con lo establecido en el Artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 27/6/95

VISTO lo establecido en los Decretos 2284/91 y 2092/91 de Desregulación Económica en el Area de Alimentos y su reglamentación conforme el Decreto 1812/91 del Poder Ejecutivo, las normas vigentes en la materia contempladas en la Ley 18.284 y;

CONSIDERANDO:

Que el enriquecimiento con yodo de la sal que se expende para consumo humano ha sido el método elegido para lograr la eliminación de los Desórdenes por Deficiencia de Yodo (DDY).

Que dichos Desórdenes se traducen en graves trastornos para la salud humana, tales como: Bocio, Sordomudez, Alteraciones Neurológicas, Mortinatos.

Que la República Argentina ha contraído compromisos internacionales (Cumbre Mundial de la Infancia —Nueva York — 1990 —Compromiso de Nariño 1993— Reunión Regional-Quito 1994), en los cuales se asumió priorizar el monitoreo de la Yodación de la Sal.

Que la obligatoriedad de la Yodación de sal que se expenda para consumo humano, se establece por Ley Nacional Nº 17.259/67 reglamentada por decreto Nº 4277/67 y por el Art. 1272 del Código Alimentario Argentino (Resolución Ministerial Nº 153/78).

Que el Decreto 2092/91 y su reglamentación Decreto 1812/92 de Desregulación Económica en el Area de Alimentos establecen que cuando existan razones debidamente fundadas, fehacientes y comprobadas, que hacen presumir la existencia de riesgos para la salud humana, el Ministerio de Salud y Acción Social en el área de su competencia podrá disponer las medidas necesarias que le permitan cumplir con el fin superior de SALVAGUARDAR LA SALUD DE LA POBLACION.

Que las normas vigentes de importación de productos alimenticios antes mencionadas, permiten el ingreso al país de sales que se expenden para consumo humano sin restrinción alguna.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT ha tomado conocimiento.

Que se obra de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la importación de sales que se expendan para consumo humano que no cumplan con lo establecido en el Artículo Nº 1272 del Código Alimentario Argentino, en cuanto a los límites mínimos definidos para la iodación de las mismas.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los Certificados de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) otorgados hasta el presente por el Instituto Nacional de Alimentos dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, de aquellos productos cuya composición no se ajuste a lo establecido en el Art. 1272 del Código Alimentario Argentino.

Art. 3º — A partir de la fecha sólo se autorizarán y registrarán por las Autoridades competentes, para su comercialización y consumo, aquellas sales que cumplan con los niveles mínimos de iodación establecidos en el Art. 1272 del Código Alimentario Argentino.

Art. 4º — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que implementen lo dispuesto en el Art. 2º de la presente dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5º — Comuníquese a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 6º — Anótese; gírese al Departamento de Registro Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2552/95

Implementase el Programa de Farmacovigilancia Intensiva.

Bs. As., 1/8/95

VISTO, el expediente 1-47-3237-95-2 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que determinados procesos patológicos sólo pueden ser tratados mediante la utilización de principios activos que podrían ser causales de riesgos significativos para la salud.

Que dichos principios activos, a pesar de sus riesgos, son necesarios para el tratamiento de ciertas enfermedades o como complemento eficaz de otras terapéuticas.

Que los efectos adversos severos ocasionados por dichos principios activos deben ser estrictamente vigilados por los profesionales responsables involucrados en la utilización de los mismos.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes se hace necesario disponer de una herramienta capaz de limitar los riegos que puedan afectar a los pacientes que reciben dichos medicamentos.

Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia ha adoptado la siguiente definición: Farmacovigilancia Intensiva es el monitoreo sistemático de la aparición de eventos adversos de un principio activo durante toda la etapa de prescripción.

Que el Grupo de trabajo conformado con la finalidad de realizar un análisis de situación integrado por los Dres.: Sandra Corazza, Mabel Foppiano, Patricia Saidón, Inés Bignone, Ricardo Bolaños y Guillermo Lombardo recomienda que determinados principios activos sean colocados bajo Farmacovigilancia Intensiva.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Comisión Nacional deFarmacovigilancia comparten este criterio.

Que asimismo existe evidencia internacional de la utilidad de la aplicación de sistemas de Farmacovigilancia Intensiva.

Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, el Departamento de Farmacovigilancia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Impleméntase el Programa de Farmacovigilancia Intensiva como integrante del Sistema Nacional de Farmacovigilancia. Su ejecución estará a cargo del Departamento de Farmacovigilancia.

Art. 2º — El Director Nacional de la ANMAT dispondrá la inclusión de principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva cuando reúnan alguna de las siguientes características: haber demostrado eficacia en el tratamiento de patalogías en las cuales su empleo justifique los riesgos a los que estará expuesto el paciente; que puedan causar efectos adversos graves con riesgo para la vida o alto impacto en la calidad de la misma y que dichos efectos adversos se presenten con una mayor prevalencia con respecto de otras alternativas terapéuticas menos eficaces destinadas al tratamiento de la misma patología; o cuando se introduzca un principio activo que reemplace en su indicación a otro del mismo grupo que haya sido limitado para esa indicación debido a sus efectos adversos.

Art. 3º — Todos los medicamentos que posean un principio activo que se encuentra sujeto a Farmacovigilancia Intensiva deberán contener, mientras estén sujetos a esta condición, impreso en su prospecto, folletos e información dirigida a los profesionales la leyenda que figura en el Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Los titulares de Certificados Autorizantes de especialidades medicinales que contengan uno o más principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva deberán poner a disposición de la ANMAT toda la información nacional o internacional disponible sobre eventos adversos relacionados con ese principio activo mientras persista esa situación.

Art. 5º — Los prospectos de todas las especialidades medicinales que posean uno o más principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva deberán ser modificados adecuando el contenido de los mismos al que, según lo disponga la ANMAT, mejor se adecue a los conocimientos científicos disponibles a la fecha de comienzo de su inclusión como sujeto a Farmacovigilancia Intensiva.

Art. 6º — La ANMAT podrá disponer la actualización de la información contenida en los prospectos, de acuerdo a la nueva información disponible.

Art. 7º — Las especialidades medicinales que se encuentren sujetos a Farmacovigilancia Intensiva sólo podrán ser distribuidos en forma de muestras sin valor comercial a profesionales contra la entrega de una receta con los requisitos legales vigentes, siendo responsable el titular del certificado de archivar las mismas.

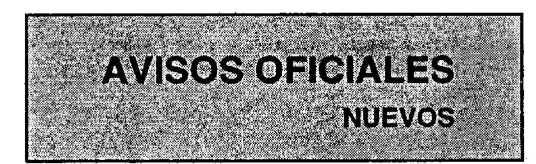
Art. 8º — Las obligaciones impuestas por los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la presente, a los titulares de certificados autorizantes de especialidades medicinales que contengan uno o más principios activos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva, serán exigibles a partir de la fecha en que los mismos queden notificados del Acto Administrativo por el que se disponga tal sujeción y hasta tanto la misma subsista.

Art. 9º — Será competencia de la ANMAT comunicar a las Autoridades Sanitarias y a las Sociedades Científicas la incorporación de una especialidad medicinal al Sistema de Farmacovigilancia Intensiva.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a CILFA, CAEME y COOPERALA; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque

ANEXO I

MEDICAMENTO SUJETO A FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA. ANTE LA APARICION DE EVENTOS NO DESEADOS DESCRIPTOS O NO EN EL PRESENTE PROSPECTO, SOLICITAMOS LO COMUNIQUE AL SISTEMA NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA DEL ANMAT.
Av. de Mayo 869. Piso 11. Cap. Fed.
(C. P. 1084)
Fax: (01) 342-8684
Tel: (01) 340-0800 interno 1164
Email: fvg@anmat. sld. ar.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 260 de fecha 7/4/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado, a partir de la fecha de la presente, el mandato conferido al Sr. Daniel Oscar HALPERIN (LE 4.557.703), por Resolución Nº 098/95-INAM, agradeciéndole los servicios prestados. Designa en su reemplazo, desde la fecha de la presente Resolución, Veedora en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR J. P. GARRAHAN", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1655, de Capital Federal, a la Sra. Nilda Irene de SABATO (DNI. 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Veedora designada se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 518 de fecha 30/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 20 de setiembre del corriente año, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 729, de Capital Federal, y el mandato del Veedor Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI 14.391.471).

Por Resolución Nº 541 de fecha 3/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la ASOCIACION MUTUAL ACCION SOLIDARIA (A.M.A.S.) Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1761, de la Provincia de Buenos Aires; integrada por los señores Vara Pedro Omar (DNI 13.594.273), BUGLIONE Norberto (LE 4.754.307), GUEVARA Jorge (DNI 17.600.372) y Sra. ROJAS Victoria (DNI 11.122.427). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 582 de fecha 4/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 19 de setiembre del corriente año, la Veeduría dispuesta en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 267, de Capital Federal, y el mandato del Veedor Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI 6.083.757). Otorgar al funcionario mencionado precedentemente, las facultades correspondientes a las del Veedor Electoral.

Por Resolución Nº 583 de fecha 4/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 19 de setiembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 814, de Capital Federal y el mandato del Interventor Sr. Rodolfo A. GALELIANO (DNI 4.424.572).

Por Resolución Nº 603 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 3 de octubre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Angel RAMIREZ (DNI 4.525.420) y el del Sub-Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.146.643).

Por Resolución Nº 605 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de agosto del corriente año, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1950, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Hugo LABATE (DNI 12.713.493).

Por Resolución Nº 606 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en el FONDO DE APOYO MUTUAL ENTRE ACCIONISTAS DE CLINICA CENTRO "F.A.M.A.C.C.", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Veedora Dra. Stella Maris PERRETA (DNI 5.762.605).

Por Resolución Nº 607 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION FE Y AMISTAD MUTUAL ARGENTINA (F.A.M.A.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 359, de Capital Federal. Designa Interventor "ad honorem" al Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757), quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por resolución Nº 610 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por la Srta. María Alejandra WICHMANN (DNI 18.057.551), al cargo de Liquidador en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CHRYSLER FEVRE ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 603, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Liquidador en la entidad referida, a partir de la fecha de la presente, al Sr. Pedro Ricardo SPINELLI (DNI 14.331.816), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Liquidador realizará su cometido conforme a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM y los gastos que demande la Liquidación deberán imputarse al producido del proceso liquidatorio, debiendo adoptar el funcionario designado las medidas necesarias para que la Liquidación se concrete en el menor tiempo posible, y representar a la entidad en todos los juicios en que ésta sea parte, así como proceder a la verificación de los créditos de los acreedores si los hubiere.

Por Resolución Nº 612 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta la fecha de la presente, el mandato del Interventor en la ASOCIACION MUTUAL "CREAR", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1172, de la Provincia de Santa Fe, CPN. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759). Designar a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora integrada por los Sres. Eraldo YUS (LE. 4.989.691), Tilden BARBIERI (LE. 6.163.683), Reimundo KRIGER (LE. 5.898.070), José Edelmiro CELARIO (LE. 6.610.733), Roberto RAVETTI (LE. 6.610.462) y Carlos GARCIA (LE. 6.184.260), quienes tendrán las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 613 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 30 de setiembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO BEN- HUR DE RUFINO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 792, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759) y el del Sub-Interventor Sr. Hugo GAMERO (DNI. 10.866.658).

Por Resolución Nº 617 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL ALPA DEL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1668, de Capital Federal. Designa Interventor al Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (DNI. 12.609.173), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 618 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 3 de octubre del corriente año, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y el mandato del Interventor Sr. Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI. 7.518.445).

Por Resolución Nº 628 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE AÑATUYA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 61, de la Provincia de Santiago del Estero. Designa Veedor al Sr. Pedro Antonio BRUE (LE. 8.384.770), quien percibirá una compensación equivalente al nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 629 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 30 de diciembre del corriente año, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENZA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 38, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759).

Por Resolución Nº 630 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría, en la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "12 DE OCTUBRE"', Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 118, de la Provincia de Entre Ríos. Designa Veedora "ad honorem" a la CPN Graciela GIMENEZ de BEDOYA (DNI. 10.410.141), quien se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 632 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Fiscal de la Provincia de Córdoba contra la Resolución Nº 905/94-INAM. Eleva las presentes actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación a los fines del tratamiento del recurso de alzada deducido en subsidio.

Por Resolución Nº 634 de fecha 11/6/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días el CENTRO MUTUAL UNION VIAJANTES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 27, de Capital Federal. Designa Interventor al Dr. Rodolfo FERNANDEZ FLORIANI (DNI. 21.930.524), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 637 de fecha 12/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por concluida la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 332/95-INAM, agradeciendo al Dr. Federico Guillermo Segura los valiosos prestados. Interviene, por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente, la SOCIEDAD DE MUTUALIDAD Y BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO DE MENDOZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, de la Provincia de Mendoza. Designa a los fines establecidos precedentemente, una Comisión Interventora integrada por el Dr. Jorge Luis POTASCHNER (DNI. 6.755.045) y el Dr. Federico Guillermo SEGURA (LE. 4.624.939), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Comisión Interventora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 642 de fecha 13/8/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL PARA LOS AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 450, de Capital Federal. Designa Veedor al señor Hugo LABATE (DNI. 12.713.493), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 643 de fecha 13/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 3 de octubre del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO VILLERO DE ROSARIO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 980, de la provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 653 de fecha 13/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, en los términos de la Resolución Nº 063/95-INAM, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORT CLUB CAÑADENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 705, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor al CPN Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado 0 (CERO) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Suspende, por el plazo de TREINTA (30) días en los términos de la Resolución Nº 063/95-INAM, la operatoria de Servicio

de Ayuda Económica Mutual en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL SPORT CLUB CAÑADENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 705, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 656 de fecha 13/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado, a partir del 20 de julio del corriente año, el mandato otorgado al Sr. Rubén Mario BIGNONE (DNI. 4.749.484), a la Sra. Nélida Noemí CACERES (DNI. 6.558.911) en calidad de Interventor y Sub-Interventora de la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1002, de la Provincia de Formosa por Resolución Nº 387/94-INAM. Designa Interventor a partir del 20 de julio del corriente año en la entidad referida al Sr. Jorge Armando CAMARA (LE. 5.615.620), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 619 de fecha 6/7/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga la Intervención dispuesta mediante Resolución Nº 020/95-INAM en el SPORTING CLUB MUTUAL, SOCIAL, DEPORTIVA, CULTURAL Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Córdoba hasta el 30 de setiembre del corriente año. Designa a cargo de la Intervención, a partir de la fecha de la presente, en la mutual referida, una Comisión Normalizadora integrada por los Sres. Artemio Juan GUSELLA (LE. 6.548.660), José María MAGUREGUI (DNI. 20.930.241), Roberto Ricardo GIMENEZ (DNI. 10.334.048), Lic. Sandra del Rosario TEJEDOR (DNI. 18.125.807), Dr. Germán Alberto GIAVAGNOLI (DNI. 12.724.795), Dr. Henri José GIL (DNI. 12.051.911), Dr. Oscar Dante VOLPINI (DNI. 12.051.947), Dr. Néstor Alberto GIAVAGNOLI (DNI. 12.724.795) y Jorge Raúl CASSINA (DNI. 7.680.794), con las facultades consignadas en las Resoluciones Nros. 020/95 y 065/95-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 7/8 Nº 2408 v. 7/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad MODATEX Sociedad Anónima y a la señora SCHONMANN Liliana (DNI Nº 13.530.764), para que comparezcan en sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.212/94 Sumario Nº 2655, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2409 v. 11/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALBERTO DANIEL DAICH (DNI Nº 16.246.392); GUSTAVO FABIAN DAICH (DNI Nº 21.478.259) y RICARDO MARCELO DAICH (DNI Nº 16.974.487) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2646, Expte. Nº 101.609/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2410 v. 11/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2351 (20/7/95). Ref.: Circular REMON 1-725. Derogación de la integración complementaria del efectivo mínimo vinculada con determinadas financiaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto las disposiciones sobre integración complementaria del efectivo mínimo a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2317 (texto según la Comunicación "A" 2324).

Esta medida tendrá vigencia desde el 21/7/95, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente.

2. Admitir el cómputo de la integración complementaria a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2317 (texto según la Comunicación "A" 2324) hasta las posiciones de efectivo mínimo cuyo cierre operará el 15/8/95, siempre que correspondan a las financiaciones previstas en ese punto que se hayan otorgado antes del 21/7/95".

Les señalamos que las entidades financieras que hayan hecho uso de la franquicia ahora dejada sin efecto deberán informar sobre su utilización mediante nota que deberá presentarse en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a más tardar, el 31 del corriente.

Dicha información deberá contener el detalle de las financiaciones otorgadas (modalidad crediticia empleada, capital transado, plazo y tasa de interés) y, además, desagregados para cada una de las posiciones de encaje en las que se haya efectuado dicho cómputo, los importes máximos de integración complementaria admitida y computados efectivamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5836 (20/7/95). Ref.: Disolución de las Cámaras Compensadoras de Esquel y Cruz del Eje.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, en sesiones del 5 y 7 del corriente mes, resolvió dar de baja el funcionamiento de las Cámaras Compensadoras de Esquel, Provincia del Chubut (código 67) y Cruz del Eje, Provincia de Córdoba (código 69), respectivamente.

e. 7/8 Nº 2411 v. 7/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BONSOIR PARIS Sociedad Anónima y al señor SITTA Carlos Alberto (DNI Nº 11.320.577), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 014.375/95 Sumario Nº 2653, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 2412 v. 11/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor LOPEZ Pablo (LE Nº 3.021.024 - CIPF Nº 6.082.665), para que dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a tomar vista y presentar defensas en los sumarios Nº 834 y Nº 839 - Expedientes Nº 100.907/91 y Nº 1073/91, respectivamente, caratulados Banco Roca Cooperativo Limitado, los cuales se le instruyen en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de las resoluciones finales, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 7/8 Nº 2413 v. 9/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis E. NATHE para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 799, Expte. Nº 103.403/89, caratulado BANCO PLATENSE S. A. y FICONOR CIA. FINANCIERA S. A. (absorbida por el primero) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 7/8 Nº 2414 v. 9/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados, que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Córdoba, C.P. 5000, a presentar su defensa y ofrecer pruebas (art. 1101 y cc. C.A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (art. 930/932 C.A.). —Fdo.: Dr. RAUL BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART/S	MULTA M.
TEOBALDO S. LOYOLA	8.650.985	SA17-94-392	985/986/987	$ 4.040,04
PATRICIA BARRERA	16.934.584	SA17-94-390	986	$ 703,64
NESTOR LEGUIZAMON	12.117.936	SA17-94-427	986/987	$ 384,11
ENRIQUE ROMERO	11.423.253	SA17-94-434	986/987	$ 1.085,24
MARIO HEREDIA	SIN DOC.	SA17-93-337	985	$ 14.109,76
MONICA BAZAN	SIN DOC.	SA17-95-184	987	$ 183,31
DOMINGO BAZAN	SIN DOC.	SA17-95-184	987	$ 183,31
MARCELO QUINTEROS	16.408.972	SA17-95-089	985/987	$ 24,97
JUAN A. MUÑOZ	10.973.833	SA17-94-428	986/987	$ 630,54
RAMONA A. TULIAN	REG. 22129-3	SA17-93-415	994	$ 12,72
EMILIO ALBORNOZ	PAS. 9029302	SA17-95-027	977	$ 858,25
DAVID M. MC FALL	PAS. 10854749	SA17-95-067	968	$ 89,00
IVAN P. SEVERDIJA	11.857.751	SA17-95-092	968	$ 36,23
OLGA ALMADA	SIN DOC.	SA17-95-126	986	$ 56,10
E. CARIQUEO	SIN DOC.	SA17-95-108	987	$ 1.237,34
CARLOS COLMAN	SIN DOC.	SA17-95-107	985	$ 2.487,51
SERGIO CASAS	SIN DOC.	SA17-95-116	987	$ 1.851,40
CLAUDIO ARISA	CI. 3362181	SA17-94-444	977	$ 2.630,35
	(BRASIL)		TRIBUTOS	$ 1.203,93

e. 7/8 Nº 2415 v. 7/8/95

ADUANA DE CORDOBA

En los sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se notifica y hace saber de las resoluciones fallos recaídas en los mismos, cuyo texto expresa: "Córdoba... de 1995. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO... RESUELVO... Art. 1º CONDENAR a... al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de pesos... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º CONDENAR a... con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla de la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. Art. 3º INTIMAR a... para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1 de esta Res., bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos del los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del Código Aduanero, siendo el presente suficiente Acto de notificación. Art. 4 DE FORMA:... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba, sita en Buenos Aires Nº 150/160, Centro de la Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE	SUMARIO	ART./S	MULTA	FALLO
PERLA E. CAPOULAT	12.630.586	SA17-90-013	987	$ 1.096,91	028/95
JOSE E. LOYOLA	14.641.303	SA17-93-424	985/87	$ 4.244,46	171/94
LUIS E. SOSA	12.810.997	SA17-94-330	985/986/987	$ 3.394,09	299/94
OSCAR A. RIVERO	10.540.201	SA17-94-429	986	$ 1.175,86	097/95
LUIS A. DE LUNA	23.108.923	SA17-94-101	985/87	$ 125,91	173/94
ANA M. MAGRI	4.899.848	SA17-94-296	986/87	$ 3.563,32	156/94

e. 7/8 Nº 2416 v. 7/8/95

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución fallo Nº 016/94 y cuyo texto expresa: "Córdoba, 17/3/94, ..., y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO... RESUELVO Arts. 1º y 2º CONDENAR a... a sufrir la pena de comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá incluirse en planilla de remate

para subasta, o en caso de ser impracticable deberá destruirse, a cuyo fin intervenga la Oficina de Secuestros y Ventas. Art. 3º CONDENAR a:... al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de los efectos secuestrados según lo establecen los arts. 986 y 987 del C.A. y cuyo monto asciende a la suma de pesos... Art. 5º INTIMAR a... para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva las multas impuestas respectivamente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía del procedimiento de ejecución previsto en los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C.A. Art. 6º DE FORMA... —Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE	SUMARIO	ART./S	MULTA	FALLO
JUAN M. SANCHEZ	11.193.668	SA17-90-029	986/987	$ 733,38	016/94
LUIS ENRIQUE SOSA	SIN DOC.	SA17-90-029	986/987	$ 300,17	016/94

e. 7/8 Nº 2417 v. 7/8/95

ADUANA DE CORDOBA

PARA CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DEL INTERESADO, se transcribe a continuación lo recaído en Disposición Nº 026/94 del Expediente EA17-91-566: "Córdoba... diciembre de 1993. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... SE DISPONE: Art. 1º Avocamiento conforme el Art. 1018 del C.A. Art. 2º DESESTIMAR la denuncia en los autos respecto de EDGARD ELEUTERIO OLMOS por considerar que las mercaderías por su cantidad, homogeneidad y valor no constituye infracción aduanera (Art. 1090 inc. b) del C.A.). Art. 3º INTIMAR al nombrado a retirar la mercadería dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el presente, bajo apercibimiento de aplicar el despacho de oficio conforme art. 437 ss. y conc. de la Ley 22.415. Art. 4º: DE FORMA: Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 7/8 Nº 2418 v. 7/8/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en los expedientes que a continuación se detallan, en trámite por ante esta Aduana de S. M. Andes, ha recaído las Providencias Nº 498/95 y Nº 499/95, que expresan lo siguiente: "San Martín de los Andes, 25/7/95. VISTO, el estado de los presentes actuados, hágase saber al imputado que por presunta comisión de los ilícitos previstos y penados por el art. 972 de la Ley 22.415, en trámite por esta Aduana de S.M. Andes, se ha dispuesto instruir sumarios y correr vista, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con más el que corresponda en razón de la distancia, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de no comparecer sin justa causa, continuando el procedimiento sin su intervención (arts. 1101 y 1105 C.A.). A los fines previstos en los arts. 930 y 932 del C.A., hágasele saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario, la suma de pesos..., en concepto de multa mínima, importe equivalente al 1 % del valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dependencia aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Aduana de S.M. Andes, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 y cctes. del C.A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Fdo.: Lic. ALFREDO P. RONCO, Administrador Aduana San Martín de los Andes.

S. CONTENCIOSO Nº	IMPUTADO	IMPORTE MULTA
—SA58-95/009	COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA	$ 240,39
—SA58-95/014	COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA	$ 354,08

e. 7/8 Nº 2419 v. 7/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/7/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Noemí SACCHETTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 7/8 Nº 2420 v. 9/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 3543

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	PORCENTAJE DE REDUCCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
034-050-94	30-63149157-6	100 %	NEOPHOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/8 Nº 2421 v. 7/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SECRETARIA GENERAL

Neuquén, 27/7/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-703-95	20-14955637-1	MORONI BAUTISTA HECTOR

e. 7/8 Nº 2422 v. 7/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/7/95

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-005-95	33-51679123-9	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN S.A.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/8 Nº 2423 v. 7/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO
01/852	30-57166269-4	MARTIN ARRONDO S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/8 Nº 2424 v. 7/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

S. M. de Tucumán, 28/7/95

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-942-95	30-62091992-2	BUDEGUER R. J. y O. S.H.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 7/8 Nº 2425 v. 7/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 58.909/95 y 58.974/95, que mediante Resoluciones Nº 470/95 y 760/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIMANT" LIMITADA, matrícula 12.539, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días, con más tres días en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 7/8 Nº 2428 v. 9/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1044; 1046; 1146; 1150; 1151; 1152; 1032; 1149; 1039 y 1155/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativa respectivamente se detallan: TRANSPORTE GENERAL GÜEMES LIMITADA, matrícula 2332, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LUDUEÑA" LIMITADA, matrícula 8660, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE CRIADORES DE CONEJOS DE ANGORA "DEL INTERIOR" LIMITADA, matrícula 4500, con domicilio legal en Ciudad Esperanza; COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BERNARDO DE IRIGOYEN, matrícula 4052, con domicilio legal en Bernardo de Irigoyen, San Jerónimo; COOPERATIVA RURAL DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE EUSTOLIA LTDA., matrícula 8341, con domicilio legal en la localidad de Eustolia, Departamento Castellanos; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL EMPLEADO PUBLICO "TOSTADO" LTDA., matrícula 8517, con domicilio legal en la localidad de Tostado, Departamento 9 de Julio; las cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "JOVITA", matrícula 3097, con domicilio legal en la localidad de Jovita, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS CORDOBESES LTDA. CARNICOR, matrícula 7648, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, ambas de la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "CARPINTERIA" LTDA., matrícula 8850, con domicilio legal en la localidad de Carpintería, Departamento Junín y COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PERSONAL DE CASINO LTDA., matrícula 8518, con domicilio legal en Merlo, Departamento Junín, estas últimas radicadas en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días—) y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRES (3) días a las

cooperativas domiciliadas en la Provincia de Santa Fe; de CUATRO (4) días a las que están radicadas en las Provincias de Córdoba y de San Luis.

Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 7/8 Nº 2429 v. 9/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 976/95; 1034/95; 1145/95; 1147/95; 1148/95; 1153/95; 1029/95; 1043/95 y 1154/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL BONAERENSE DE SAN NICOLAS LIMITADA, matrícula 2268, con domicilio legal en San Nicolás; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "FORTIN ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 1394, con domicilio legal en el Ferrocarril Sud, Partido de General Alvear; COOPERATIVA 1º DE JUNIO, DE CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 10.855, con domicilio legal en Ezpeleta, Partido de Quilmes; COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES PANADEROS DE CHACABUCO LIMITADA, matrícula 9636, con domicilio legal en Ciudad de Chacabuco; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS MINORISTAS DE GENERAL SARMIENTO LIMITADA, matrícula 7539, con domicilio legal en San Miguel, Partido de General Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ATLANTICO" LIMITADA, matrícula 10.654, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; "COOPERATIVA MUNICIPAL MIXTA ELECTRICA E INDUSTRIAL LIMITADA", matrícula 666, con domicilio legal en Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA PAMPEANA PERIODISTICA Y GRAFICA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8376, con domicilio legal en Santa Rosa, Provincia de La Pampa y COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO-ASISTENCIAL INTEGRAL LIMITADA, matrícula 15.133, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72; t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72; t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72; t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en Chacabuco y en General Alvear; de DOS (2) días a las cooperativas cuyos domicilios se hallan en San Nicolás y en Bahía Blanca, todas de la Provincia de Buenos Aires; y de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en las Provincias de Entre Ríos y de La Pampa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 7/8 Nº 2430 v. 9/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica los Expedientes Nº 59.434/95, 59.260/95, 59.254/95, 59.293/95, 59.455/95, 59.292/95, 59.258/95 y 59.445/95, que mediante Resoluciones Nº 997/95, 996/95, 1128/95, 1000/95, 1126/95, 1127/95, 1123/95 y 998/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS "COVISER" LIMITADA, matrícula 13.610, COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS "EL PROGRESO" LIMITADA, matrícula 11.206, COLITREN COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.174, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA "GRAB" LIMITADA, matrícula 11.336, COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL EL ANCLA LIMITADA, matrícula 10.098, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCIONES ARTISTICAS LIMITADA, matrícula 11.382, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS "COPICO" LIMITADA, matrícula 11.275 y COOPERATIVA DE TRABAJO "Z. C. LEONIS" LIMITADA, matrícula 12.395, todas con domicilio en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 7/8 Nº 2431 v. 9/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 51/95

Bs. As., 27/7/95

VISTO la Resolución Nº 1070 de fecha 30 de noviembre de 1992, mediante la cual se aprobará el Programa de Lucha Antiaftosa en la zona de influencia de la Localidad de PUEBLO ITALIANO —Departamento de Río Cuarto— (Provincia de CORDOBA), y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en vigencia del referido Plan se encontraba bajo supervisión de la SOCIEDAD RURAL de dicha localidad.

Que mediante Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 26 de mayo de 1995, se resolvió la desvinculación en la aplicación del referido Plan de la citada Sociedad Rural.

Que asimismo se resolvió la creación de la Comisión PLAN DE SANIDAD ANIMAL PUERTO ITALIANO, la cual se reconoce como único responsable del Plan de Lucha Contra la Fiebre Aftosa, aprobado por la ya mencionada Resolución Nº 1070/92.

Que corresponde en consecuencia que este Organismo, reconozca la nueva conducción y proceda a autorizar a la misma para llevar a cabo los objetivos oportunamente dispuestos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase a la Comisión denominada PLAN DE SANIDAD ANIMAL de PUEBLO ITALIANO, como responsable de la aplicación del Programa de Lucha antiaftosa aprobado por Resolución Nº 1070/92.

ARTICULO 2º — Reconocer la Comisión mencionada en el artículo 1º la que fuera integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	señor Demetrio DUHART
VICEPRESIDENTE	señor Avelino UNZUETA
SECRETARIO	señor Héctor QUAGLIA
PROSECRETARIO	señor José M. UNZUETA (H)
TESORERO	señor Remo VERNA
PROTESORERO	señor Oscar MAINERO
VOCALES	señor Nésor GHIBAUDO
	señor Juan C. RIVOIRA
	señor Alberto VASALLO
	señor José GERGOLET
	señor Ramón CORTES
REVISOR DE CUENTAS	señor Jorge GIRUADO
	señor Juan B. RISTORTO

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, ADMINISTRADOR GENERAL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

e. 7/8 Nº 2426 v. 7/8/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/7/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Alicia Noemí LOMBARDO alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, a/c División Gestión Previsional.

e. 4/8 Nº 2400 v. 8/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 21/7/95

VISTO el artículo 7º de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

CUIT	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
20 20720019 1	TELLO, Silvio Andrés	AGENCIA SEDE-REGION BAHIA BLANCA
30 61490691 6	JULIO CESAR BELLUSCI S. R. L.	" "
27 03661799 9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabet Carrera de	" "
30 59322456 9	COMPAÑIA DE OMNIBUS MARTIN MIGUEL DE GÜEMES S. A.	" "
20 07817214 3	MANCILLA, Desiderio Jesús	" "

Artículo 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 2/8 Nº 2372 v. 8/8/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00